



AJUNTAMENT DE MAÓ

ORDENANZA FISCAL Nº 19 **Aplicación presupuestaria: 321.00**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y en los artículos 57 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 15 a 27 del mismo texto, se establece la presente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. La obligación de contribuir vendrá determinada por el hecho de realizar cualquier actividad que preceptivamente requiera de la correspondiente licencia municipal.

2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si la actividad solicitada o realizada es conforme a lo previsto en la legislación vigente, o si los actos de ocupación, edificación y uso del suelo se ajustan a la legalidad vigente, y a las normas urbanísticas, de edificación y de policía previstas en la Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como si los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles, y aquellos en los que se realicen actividades que impliquen la asistencia a los mismos de público en general, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas para su normal funcionamiento por las disposiciones vigentes.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, especialmente beneficiados por la obtención de licencias o los propietarios de los inmuebles en que se solicite cualquier tipo de licencia.

2. Si es el caso, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten licencia para la realización de actividades comerciales, industrias o profesionales.



AJUNTAMENT DE MAÓ

3. En su caso, tienen la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de las obras.

BASE

Artículo 4. La base vendrá determinada por el coste de los servicios que resulten de la concesión de cada tipo de licencia.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas de aplicación en cada caso serán las siguientes:

1. Licencia de obras menores: 5% sobre el presupuesto de ejecución material, con una tasa mínima de 25 € y una tasa máxima de 145 €
2. Documentación técnica, prórroga de licencias de obra mayor parcelación, segregación de fincas, declaración de interés general, licencias y concesiones de ocupación de dominio público, y licencias de publicidad estática o dinámica..... 145 €
3. Licencia de obras mayores:
 - a) Hasta 100 m2 250 €
 - b) Entre 100 m2 y 300 m2 500 €
 - c) Más de 300 m2 849 €
4. Primeras utilizaciones
 - a) 1 o 2 unidades 131 €
 - b) 3 a 5 unidades 181 €
 - c) Más de 5 unidades 283 €
5. Certificado urbanístico 20 €
6. Información urbanística 50 €
7. Proyecto de urbanización 1.080 €
8. Proyecto de reparcelación y de compensación 783 €
9. Comunicación inicio actividad inocua 40 €
10. Permiso instalación actividad menor 50 €
11. Comunicación inicio actividad permanente menor
 - a) Entre 100 y 499 m2 80 €
 - b) Entre 500 y 750 m2 150 €
12. Permiso instalación actividad permanente mayor 200 €
13. Comunicación inicio actividad permanente mayor 50 €



AJUNTAMENT DE MAÓ

| | |
|---|------|
| 14. Transmisión de titularidad de actividad | 20 € |
| 15. Autorización de guals | 38 € |
| 16. Posesión de de perros peligrosos..... | 34 € |

Toda actuación administrativa no reflejada expresamente en este artículo, se tarificará según la similitud de su tramitación con alguna de las enumeradas en el mismo.

GESTIÓN Y COBRO

Artículo 6.

1. Por los interesados se deberá solicitar expresamente las licencias preceptivas de concesión por este Ayuntamiento, con aportación de todos los datos que se estimen necesarios, tanto para la concesión como para la liquidación y comprobación de la tasa.

2. El pago de la tasa se realizará por el sistema de liquidación provisional en el momento de presentarse la solicitud de licencia.

3. A la vista de las construcciones, obras, instalaciones, usos o actividades, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, las tarifas aplicadas, practicando la correspondiente liquidación definitiva, sin perjuicio de la calificación tributaria, así como de las sanciones que puedan corresponder en cada caso, en que se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

4. Con la solicitud de la licencia de primera utilización y/o comunicación de la finalización de las obras, el interesado aportará:

- El certificado final de obras suscrito por el técnico director de las obras visado por el colegio oficial correspondiente
- La declaración catastral de alteración de bienes de naturaleza urbana (modelo 902) debidamente cumplimentado.
- Presupuesto de ejecución material actualizado y planos finales de distribución, visados por el Colegio Oficial correspondiente

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el BOIB y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL/LA SECRETARIO/A



AJUNTAMENT DE MAÓ

Vº Bº
LA ALCALDESA